

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
PRESENTE.**

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal**, en mi carácter de Regidora constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar ante Ustedes la:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La cual tiene como propósito actualizar la normatividad municipal referente a los derechos de las personas con discapacidad y las acciones que como autoridad debemos desempeñar para garantizárselos, por ello se propone se abrogue el **“REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL E INCORPORACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO”** para dar origen al **“REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.”**

Por lo que, a continuación, me permito hacer referencia del sustento que respalda la propuesta de la suscrita, a través del siguiente apartado de:

CONSIDERACIONES

En las últimas décadas las agendas internacionales han promovido lineamientos y estrategias que garanticen el pleno ejercicio y reconocimiento de los derechos e igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Prueba de ello, dentro de la Agenda 2030 promulgada por la Organización de las Naciones Unidas y firmada por el Estado mexicano en el 2015, se establecen los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) los cuales marcan ruta para la toma de decisiones en el desarrollo de proyectos y generación de legislación que lo afiance. Los 17 ODS mencionan discapacidad once veces y seis veces a personas en situaciones de vulnerabilidad. Y en lo que refiere a las metas que servirán como indicadores para medir el progreso hacia el cumplimiento de los mismos podemos visualizar de forma enunciativa los siguientes en materia de discapacidad:

- "Eliminar para 2030, la desigualdad de género en la educación y asegurar acceso equitativo a todos los niveles de educación y de formación profesional para población vulnerable, **incluyendo a personas con discapacidad**, indígenas y niños en situaciones de vulnerabilidad.

- Para 2030, lograr el empleo pleno y productivo además de empleo digno para todas las mujeres y todos los hombres, **incluyendo a jóvenes y personas con discapacidad**, y remuneración equitativa por un trabajo del mismo valor.

- Para 2030, proveer acceso universal a espacios verdes y públicos, seguros, inclusivos y accesibles, **en particular para mujeres y niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad**.

Las personas con discapacidad requieren de medidas propias para poder ejercer sus derechos humanos en igualdad de condiciones que las demás, por lo que es nuestra obligación como autoridad el establecer los mecanismos para eliminar todas las formas de discriminación contra ellas y propiciar su plena integración en la sociedad.

Es por lo anterior, que su servidora propone ante este Honorable Ayuntamiento un nuevo proyecto de Reglamento, en el cual se reconocen de manera enunciativa más no limitativa, a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y establece las políticas públicas, estrategias y acciones necesarias para garantizar su cumplimiento. Haciendo un puntual énfasis, en que nuestro reglamento vigente data del año 2009 y a la fecha se encuentra limitado y desfasado, por lo que se presenta un nuevo proyecto apegado a los lineamientos establecidos en la LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, publicada en el 2011, con últimas reformas al 2018; y la ley estatal del 2010, nombrada LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

El Reglamento para la Atención de Personas con Discapacidad que su servidora propone comprende las acciones generales que el gobierno municipal debe garantizarles a las personas con discapacidad; las acciones particulares que las dependencias municipales deben ejercer sin duplicidad de atribuciones, pero sí en colaboración con otras direcciones e instituciones; los derechos que gozan las personas con discapacidad; se propone crear el Instituto Municipal de la Discapacidad en reconocimiento al ardua labor que a la fecha desempeñan como Consejo, pero que carecen de la personalidad jurídica pues al día de hoy el COMUDIS es un consejo que tiene atribuciones legales meramente de opinión y

¹ Metas para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. 2015 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/development-agenda/>

consulta, pese que en la práctica desempeñan acciones ejecutivas; de igual forma se propone un Consejo Consultivo para que colabore de la mano con el Instituto y que este conformado por autoridades municipales, iniciativa privada y representante de las asociaciones civiles; el presente proyecto propone la creación de un Padrón Único de Discapacidad Municipal que servirá como apoyo para la creación de políticas públicas así como para designación de los programas sociales; entre otras consideraciones.

Finalmente, adjunto a la presenta Iniciativa de Ordenamiento Municipal el proyecto **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo y 77, fracción II, inciso a) igualmente señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad imponen a los Estados parte el deber de implementar providencias de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La facultad que tiene la suscrita para exponer la presente iniciativa de acuerdo edilicio, se encuentra debidamente establecida en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el Artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el cual establece que el Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, y de este reglamento.


Una vez expuesto todo lo anterior, tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente Iniciativa de Ordenamiento Municipal para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales; Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano y; Justicia y Derechos Humanos.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 28 DE FEBRERO DEL 2022


LIC. MARÍA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DESARROLLO INTEGRAL HUMANO.

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general que tiene por objeto establecer las medidas y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio de Puerto Vallarta para contribuir al desarrollo de las personas con discapacidad, y a lograr que las mismas gocen de igualdad de oportunidades; así como determinar las facilidades que se les proporcionarán a efecto de apoyar su incorporación a la vida social.

Artículo 2.- Este ordenamiento municipal se expide por el Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y artículo 37 fracciones I, IX, XV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- En lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará supletoriamente lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Jalisco, Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en las demás Disposiciones legales Vigentes de Carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables.

Artículo 4.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Accesibilidad: Las medidas pertinentes para el acceso de las personas con discapacidad a la infraestructura básica, los inmuebles, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, al transporte, la información y las comunicaciones, servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, para el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, y su inclusión a la sociedad.

II.- Ajustes Razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, cuya realización no imponga una carga desproporcionada o afecte derechos de terceros, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III.- Ayuntamiento. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

IV.- Adulto mayor. - Persona de sesenta o más años de edad.

V.- Atención preferencial. - El trato inmediato que debe darse a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, sin espera de turno en ventanilla de atención al público en las dependencias de la administración pública municipal.

VI.- Barreras arquitectónicas. - Obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, su libre desplazamiento en exteriores o interiores, de los lugares públicos o privados, o en su caso, el uso de los servicios comunitarios.

VII.- COMUDE. - Consejo Municipal del Deporte.

VIII.- Consejo. - El Consejo Consultivo de la Discapacidad.

IX.- DIF Municipal. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

X.- Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción de un derecho por motivos de discapacidad que tenga el propósito o efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin

efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, educativo, religioso, cultural, civil, deportivo, de comunicación o de otro tipo, así como la denegación de ajustes razonables.

XI.- Diseño universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

XII.- Estenografía proyectada: Apoyos técnicos y humanos que permiten percibir y transmitir diálogos de manera simultánea a su desarrollo, por medios electrónicos, visuales o en sistema de escritura Braille.

XIII.- Habilitación. - Aplicación coordinada de un conjunto de acciones médicas, psicológicas, educativas y ocupacionales que permitan a las personas con discapacidad desarrollar su máximo grado de funcionalidad, a fin de ser aptos para realizar, en la medida de sus posibilidades, actividades que los integren familiar y socialmente.

XIV.- Instituto. - El Instituto Municipal de la Discapacidad.

XV.- Lengua de señas mexicana: Lengua de una comunidad de sordos que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimientos corporales, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

XVI.- Lugares de acceso al público. - Inmuebles que en razón de la naturaleza de las actividades que en ellos se realizan, permiten el libre acceso y tránsito a las personas.

XVII.- Medidas de nivelación: Aquellas acciones a través de las cuales se busca hacer efectivo el acceso de las personas con discapacidad a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades.

XVIII.- Medidas de inclusión: Aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, de carácter temporal, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferencias desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

XIX.- Municipio. - El Municipio de Puerto Vallarta.

XX.- Organizaciones de personas con discapacidad. - Personas jurídicas reconocidas legalmente que se constituyen para salvaguardar los derechos de las personas con discapacidad y que buscan facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, la instrumentación y evaluación de programas de asistencia y promoción social.

XXI.- Padrón. - Padrón Único de Discapacidad Municipal.

XXII.- Persona con discapacidad. - Todo ser humano que tiene ausencia o disminución congénita, genética o adquirida de alguna aptitud o capacidad física, mental, intelectual o sensorial, de manera parcial o total, o displasia esquelética de talla baja; que le impida o dificulte su pleno desarrollo o integración efectiva al medio que lo rodea, de manera temporal o permanente.

XXIII.- Prevención. - Adopción de medidas, programas y acciones encaminadas a impedir que se produzcan discapacidades entre la población del municipio.

XXIV.- Reglamento. - El presente reglamento.

XXV.- Rehabilitación. - Proceso de duración ilimitada, continuo, integral y con un objetivo definido, encaminado a permitir que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial o social óptimo, proporcionándole así los medios para modificar su propia vida.

XXVI.- Trabajo protegido. - El que realizan las personas con discapacidad que no pueden ser incorporadas al trabajo común, en virtud de que no cubren los requerimientos de productividad.

XXVII.- Vías públicas. - Todo espacio terrestre de uso común, destinado temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes y vehículos.

Artículo 5.- La aplicación del presente Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

I. Al Ayuntamiento.

II. Al DIF Municipal.

III. Al Instituto Municipal de la Discapacidad.

IV. Al Consejo Consultivo para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Puerto Vallarta.

V.- A los Organismos Descentralizados parte de la Administración Pública Municipal en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad.

VI. A las dependencias municipales en los asuntos que sean relativos a la atención a personas con discapacidad; y

VII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 6.- Son principios rectores para el desarrollo de las políticas públicas del Ayuntamiento respecto a las Personas con Discapacidad, los siguientes:

I. Autonomía, que consiste en la ejecución de todas las acciones que se realicen en beneficio de estas personas orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario, incluyendo el acceso a la alimentación, al agua, a la vivienda, al vestuario y a la atención sanitaria adecuados, oportunidad de un trabajo remunerado y el acceso a la educación y a la capacitación.

II. Participación, consistente en la integración de éstos en todos los órdenes de la vida pública, consultándolos en los ámbitos de su interés; promoviendo su presencia e intervención en la formulación y aplicación de las políticas que afecten directamente a su bienestar a fin de compartir sus conocimientos y habilidades.

III. Equidad, derivada del trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas con discapacidad y a los adultos mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

IV. Protección y cuidados, para que estos se beneficien de los cuidados de la familia, tengan acceso a los servicios sanitarios y disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde les brinden cuidados o tratamiento.

V. Autorrealización, a fin de que estas personas puedan aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

VI. Respeto a su dignidad, para que puedan vivir con seguridad y verse libres de explotación y malos tratos físicos o mentales y puedan por tanto ser tratados dignamente, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad, situación económica o cualquier otra condición, y ser valorados independientemente de su contribución económica.

VII. Corresponsabilidad, que deriva de la concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, y

VIII. Atención preferente, la cual impone la obligación a las instituciones de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas con discapacidad.

Artículo 7. Las autoridades están obligadas a generar políticas públicas, las que se deberán regir bajo los principios enunciados en el artículo anterior inmediato que garantizarán la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, para lo cual deberán:

I. Adoptar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas necesarias para alcanzar el objeto de este reglamento, conforme al Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza de Puerto Vallarta;

II. Instrumentar acciones en favor de la inclusión social, laboral y económica de las personas con discapacidad;

III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente los recursos para la implementación y ejecución de las mismas;

IV. Garantizar la equidad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos del presente reglamento;

VI. Consultar y garantizar la participación de las personas con discapacidad, personas físicas o jurídicas y las organizaciones en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en el presente reglamento;

VII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

VIII. Promover y otorgar condiciones para que las familias de personas con discapacidad reciban información y capacitación para participar y apoyar los procesos de rehabilitación, rehabilitación e inclusión social, educativa y laboral, y de acceso a servicios adecuados de salud y educación; y

IX. Las demás previstas por este reglamento, la legislación estatal y federal aplicable.

Artículo 8.- El Municipio promoverá la contratación de personas con discapacidad cuando éstos cubran la profesión, oficio o actividad requerido para el puesto, en igualdad de circunstancias que otra persona.

Artículo 9.- Las autoridades podrán incluir a personas físicas y jurídicas, así como a las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de las políticas públicas y programas tendientes a alcanzar los objetivos del presente reglamento, para lo cual brindarán los apoyos que resulten necesarios, así como los establecidos para fomentar sus actividades en los términos de la Ley para el Fomento y la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 10.- Entre las medidas a que se refiere el artículo anterior para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, las autoridades deberán adoptar:

I. Medidas de nivelación, entre las que se encuentran las siguientes acciones:

a) Realizar ajustes razonables en materia de accesibilidad física, de información y comunicaciones;

b) Adaptar los puestos de trabajo para personas con discapacidad;

c) Considerar en el diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille, cuando así se solicite;

d) Hacer uso de intérpretes de lengua de señas mexicana en los eventos públicos gubernamentales, así como la inclusión de los mismos, en la prestación de sus servicios de las distintas dependencias públicas;

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales, podrán celebrar convenios de colaboración con las asociaciones de traductores e intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana; y

e) Homologar las condiciones y prestaciones laborales para las personas con discapacidad y los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

II. Medidas de inclusión, las cuales podrán implementarse en los siguientes ámbitos:

a) En la educación para la igualdad y la inclusión dentro del sistema educativo;

b) En el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas de los derechos de las personas con discapacidad;

c) En el desarrollo de políticas contra la discriminación;

d) En las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a servidores públicos con el objetivo de que conozcan y respeten los derechos de las personas con discapacidad, se logre la erradicación de la discriminación y les brinden el trato y atención que requieren; y

e) En las campañas de capacitación de servidores públicos en la aplicación de protocolos de atención a las personas con discapacidad.

CAPITULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA DISCAPACIDAD.

Artículo 11.- El Municipio instalará el Consejo Consultivo de la Discapacidad que será un órgano de consulta y asesoría para establecer acciones específicas de concertación, coordinación, planeación, promoción y seguimiento de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas que tienen algún tipo de discapacidad.

Artículo 12.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

I.- Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento en materia de discapacidad;

II.- Promover los principios normativos y acciones de gobierno que tiendan a salvaguardar los derechos de este grupo vulnerable;

III.- Formular recomendaciones en relación con los planes y programas de gobierno destinados a ejecutarse en el Municipio;

IV.- Recopilar, analizar, elaborar y difundir toda la información relacionada con el tema de la discapacidad;

V.- Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la administración pública emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, la no discriminación y la accesibilidad;

VI.- Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas;

VII.- Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la incorporación social de las personas con discapacidad;

VIII.- Recibir, atender o en su caso remitir a la instancia competente, las denuncias o reclamaciones de abuso o violación de los derechos de las personas con discapacidad, derivado de la actuación de autoridades, organismos o instancias de la administración pública municipal;

IX.- Fomentar la elaboración, publicación y distribución de material informativo que contribuya al establecimiento de una nueva cultura de respeto de las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas;

X.- Promover la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración de las personas con discapacidad en la vida económica, política, social y cultural;

XI.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano;

XII.- Vigilar la organización y funcionamiento del Instituto; y

XIII.- Las demás relacionadas con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 13.- El Consejo será integrado por:

I.- El Presidente Municipal que fungirá como presidente del Consejo;

II.- El titular del Instituto Municipal de la Discapacidad, que fungirá como Secretario Técnico.

III.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.

IV.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

V.- El Director del Sistema DIF Municipal.

VI.- El Director de Desarrollo Social;

VII.- El titular de la Procuraduría Social Municipal.

VIII.- Cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad.

Cada integrante del Consejo podrá nombrar un suplente en su representación para el desahogo de las sesiones.

Todos los cargos serán honoríficos, sin remuneración económica y a título personal, con independencia de las instituciones o asociaciones, cámaras o grupos constituidos a que pertenezcan.

Artículo 14.- Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:

I.- Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y;

II.- Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.

Artículo 15.- Podrán asistir a las sesiones como invitados por conducto del Presidente y/o Secretario Técnico del Consejo, las personas que se estimen convenientes, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 16.- El Consejo sesionará semestralmente en forma ordinaria, previa convocatoria, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.

Artículo 17.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por escrito con 72 setenta y dos horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará el acta de la sesión anterior y, cuando sea posible, todos los documentos e información correspondiente, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 18.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 48 cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañará la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar.

Artículo 19.- Para la validez de las sesiones del Consejo, deberá previa convocatoria contar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y, si la sesión

no pudiese celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del Consejo que se encuentren presentes.

Artículo 20.- La sesión se iniciará con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al acta de la sesión anterior para su aprobación, se continuará con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento.

Artículo 21.- Considerado por el Consejo y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente.

Artículo 22.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza.

Artículo 23.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por los integrantes del Consejo.

Artículo 24.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Ayuntamiento.

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectuó alguna votación en el seno del Consejo.

III.- Solicitar a los integrantes del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.

IV.- A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

V.- Dar a conocer al Consejo los programas municipales enfocados a la atención de personas con discapacidad e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.

VI.- Adoptar y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo

VII.- Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.

Artículo 25.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes funciones:

I.- Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias.

II.- Verificar la existencia de condiciones para llevar a cabo las sesiones del Consejo.

III.- Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento.

IV.- Preparar el orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones.

V.- Asistir a las sesiones con voz y voto.

- VI.- Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.
- VII.- Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma de los integrantes del Consejo.
- VIII.- Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno y coordinar dichas actividades.
- IX.- Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.

CAPITULO III

DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA DISCAPIDAD

Artículo 26.- El Instituto Municipal Para la Discapacidad de Puerto Vallarta, Jalisco es el Organismo Desconcentrado dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, invertido de facultades para la definición, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales para el desarrollo, la atención y la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 27.- Será facultad del Instituto el realizar las acciones y gestiones necesarias con las autoridades de los tres niveles de gobierno, las Organizaciones y la iniciativa privada con el propósito de cumplir con las siguientes encomiendas tratándose de Personas con Discapacidad:

- I. La promoción de la prevención de las discapacidades.
- II. Evaluación de las discapacidades.
- III. Asistencia médica, psicológica, habilitación y rehabilitación.
- IV. Atención a los niños con discapacidad en los centros de desarrollo Infantil.
- V. Orientación y capacitación ocupacional.
- VI. Promoción del empleo, previa evaluación de sus capacidades y aptitudes.
- VII. Orientación, concientización y capacitación a la familia o a tercera persona para su atención.
- VIII. Gestionar la prescripción y adaptación de prótesis, órtesis y equipos indispensables en su rehabilitación e integración.
- IX. Educación general y especial.
- X. Procurar el acceso libre y seguro a los espacios públicos.
- XI. Asesoría Jurídica.
- XII. Generación, entrega y renovación del Tarjetón de Discapacidad a quien cumpla con las condiciones y requisitos para la entrega del mismo.
- XIII. Generación, entrega y renovación de la Tarjeta de Discapacidad a quien cumpla con las condiciones y requisitos para la entrega del mismo.
- XIV. Generación, alimentación, control y resguardo del Padrón Único de Atención a la Discapacidad en coordinación con las autoridades y organismos de apoyo a asistencia social a las Personas con Discapacidad.
- XV. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los fines establecidos por las políticas públicas municipales.

Artículo 28.- Será facultad del Instituto el vigilar y supervisar que los programas a favor de las Personas con Discapacidad, en la medida de las posibilidades y recursos del Municipio, cumplan con las siguientes acciones:

- I. Integración de clubes.
- II. Bolsa de Trabajo.
- III. Asistencia legal.
- IV. Albergues permanentes y provisionales.
- V. Asistencia médica integral.
- VI. Capacitación para el trabajo.
- VII. Turismo, recreación y deporte.
- VIII. Orientación familiar.
- IX. Servicios culturales y educativos; y
- X. Programas de descuentos de bienes, servicios e impuestos municipales.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE AUTORIDADES Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

Artículo 29.- Además de las contribuciones enmarcadas del capítulo II del presente, existirán responsabilidades y obligaciones que deberán de cumplir instancias, direcciones, institutos y/o organismos parte o dependientes administrativa o económicamente de la administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, independientemente de aquellas impuestas por las legislaciones federales, estatales, convenios, acuerdos u otros reglamentos municipales, ello con el fin de contribuir al mejoramiento de condiciones y acceso a oportunidades de las personas con discapacidad.

De forma general e indistinta será responsabilidad del Ayuntamiento, sus direcciones, institutos y/o organismos parte de la Administración Pública Municipal en el marco que corresponde a su competencia vigilar en beneficio y protección a los derechos de las personas con discapacidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones;

- I. Promover la incorporación laboral de las personas con discapacidad, mediante el establecimiento de convenios con empresas del municipio y crear y operar una bolsa de trabajo.
- II. Vigilar que los proyectos de urbanización, las obras de edificación o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica cumplan con los planes y programas de desarrollo urbano, las normas de diseño arquitectónico e ingeniería urbana, la Norma Oficial Mexicana y las diversas leyes y reglamentos en la materia para que se realicen los ajustes razonables que faciliten el acceso y desplazamiento de personas con discapacidad.
- III. Desarrollar un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas.
- IV. Establecer políticas de incorporación laboral a sus dependencias y organismos, en condiciones de igualdad a personas con discapacidad.
- V. Promover y apoyar la realización de actividades deportivas y culturales.
- VI. Orientar y apoyar a las personas con discapacidad de escasos recursos, en la obtención de prótesis, órtesis, ayudas técnicas, medicinas, becas, traslados y apoyos económicos.

VII. Incorporar, de manera preferente, a las personas con discapacidad, para ser beneficiario de los programas sociales, de acuerdo a la normatividad de los mismos.

VIII. Canalizar a las personas con discapacidad a las instituciones públicas y privadas, para su debida atención.

IX. Expedir por conducto del Ayuntamiento normas municipales contra la discriminación, las cuales consistirán en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

X. Sancionar la discriminación.

XI. Vigilar que los espacios de recreación, espectáculos y entretenimiento, incluyendo sus lugares de estacionamiento, faciliten el libre acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad; y en caso de incumplimiento se aplique la sanción correspondiente

XII. Y todas aquellas contenidas en el articulado del presente reglamento que establecen de forma específica atribuciones, obligaciones y/o facultades de diversas direcciones u organismos parte de la Administración Pública Municipal.

Artículo 30.- Corresponderá a la **Dirección de Desarrollo Social** las siguientes funciones:

I. Diseñar, aplicar y evaluar la política de desarrollo social y humano para personas con discapacidad a nivel municipal contemplando el contexto social, económico, político y geográfico empatao con las habilidades y competencias de las personas con discapacidad.

II. Coordinar y supervisar la ejecución de los programas sociales federales y estatales para personas con discapacidad aplicados en el Municipio, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Ayuntamiento o la Dirección y con las instancias correspondientes.

III. Garantizar la inclusión y el acceso de las personas con discapacidad a los programas de asistencia social y de desarrollo social y humano en el municipio, según las reglas de operación de dichos programas.

IV. Trabajar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo.

V. Las demás funciones establecidas por este reglamento y la legislación estatal en la materia.

Los programas de asistencia social municipal, así como para el desarrollo social y humano de las personas con discapacidad incluirán acciones para eliminar las desventajas agravadas por la interseccionalidad de vulnerabilidades, en particular las de mujeres, la infancia y las personas mayores indigenas con discapacidad en situación de abandono y pobreza extrema.

Artículo 31.- Corresponderá al **DIF Municipal** las siguientes atribuciones:

I. Trabajar en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad con la finalidad de realizar la generación, llenado y alimentación de la base que compondría el Padrón Único

de Atención a la Discapacidad; dicho padrón deberá contener datos generales, apoyos, estímulos y todo un seguimiento de la relación institucional que guarda el beneficiario y familia con dichos entes. Los detalles dentro del procedimiento para la generación de dicho padrón serán resueltos, presentados y descritos por las partes dentro del proyecto para la realización del mismo.

- II. Establecer y operar programas con el Instituto Municipal para la Discapacidad que sean complementarios a la educación, dirigidos a las personas con discapacidad así como de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual promoverá la instalación y equipamiento dentro de la Unidad Regional de Rehabilitación, estableciendo los criterios y las normas técnicas para su operación, evaluación y seguimiento, conforme a la Norma Oficial Mexicana y los protocolos.
- III. Apoyar a las familias de personas con discapacidad con programas de orientación y capacitación que posibiliten que en su seno generen las condiciones para una plena integración social;
- IV. Apoyar, asesorar y capacitar a las asociaciones civiles y/o de iniciativa ciudadana que destinen su labor al apoyo, cuidado, atención y/o desarrollo de personas con discapacidad para que generen herramientas técnicas adecuadas y cuenten con elementos profesionales que establezcan condiciones de atención de calidad a personas con discapacidad y de orientación a sus familias; lo anterior sin perjuicio de las acciones que correspondan o realice de forma independiente y paralela el Instituto Municipal para la Discapacidad .
- V. Procurar que, en la operación de sus programas asistenciales dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad, se consideren apoyos institucionales y atención a personas con discapacidad, especialmente a aquellas que carecen de recursos;
- VI. Generar vías de acceso a recursos de la asistencia social estatal y federal a través de programas y/o planes y/o proyectos de acuerdo al trabajo realizado en conjunto con el Instituto Municipal para la Discapacidad para personas con discapacidad que requieran servicios de rehabilitación o integración social, así como en la gestión para la adquisición de prótesis, órtesis y cualquier clase de equipo auditivo, visual o de características de apoyo físico o motriz que resulten indispensables para la rehabilitación de las personas con discapacidad y favorezcan a un mejor desarrollo personal, laboral, familiar y económico, garantizando oportunidad de acceso a una mejor calidad de vida.
- VII. Establecer en coordinación con las Dependencias, Organismos y Entidades del Gobierno Estatal y Federal competentes en la materia, mecanismos de información sobre salud especializada en personas con discapacidad.
- VIII. Proporcionar apoyo y orientación psicológica a las personas con discapacidad, tomando en consideración sus características personales, motivaciones e intereses, así como los factores familiares y sociales, así como a sus familias a través de los diversos programas que forman parte de dicho organismo de asistencia social.
- IX. Además de lo anterior, todas aquellas que por la naturaleza asistencialista le competen a dicho organismo, así como las impuestas por el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, leyes estatales y federales en la materia.

Artículo 32.- Corresponderá a la **Dirección de Turismo y Desarrollo Económico** en el marco de su competencia, realizar el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Artículo 33.- En atención al artículo anterior inmediato, serán atribuciones de esta Dirección las siguientes;

I. Formular y aplicar políticas y programas municipales dirigidos a personas con discapacidad para el fomento de actividades económicas.

II. Otorgar, en la medida de lo posible, estímulos o financiamientos especiales a personas con algún tipo de discapacidad para fomentar el emprendurismo.

III. Fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas entre las personas con algún tipo de discapacidad.

IV. Apoyar a las empresas de las personas con discapacidad en el acceso a los beneficios fiscales de los que sean susceptibles.

V. Así mismo todos aquellos beneficios que dentro de sus atribuciones y capacidad de gestión y enlace, pueda generar para la población con discapacidad en la búsqueda de oportunidades de desarrollo y el mayor acceso a estas.

Artículo 34.- La Dirección de Turismo y Desarrollo Económico tendrá la encomienda de coordinar con el sector privado en materia económica, la generación de espacios de empleo para personas con discapacidad según sus habilidades y competencias a fin de generar oportunidades, misma coordinación deberá de sostenerse con el Oficial Mayor Administrativa a través del Departamento o Jefatura correspondiente, a fin de que sea el Ayuntamiento quien determine la contratación de una cantidad de personal no menor al 02% dos por ciento de la Nómina Municipal para que emplee bajo la figura administrativa y legal que considere idónea a personas con algún tipo de discapacidad declarada o reconocida por el Instituto Municipal para la Discapacidad bajo el principio de igualdad de oportunidades, privilegiando la selectividad a que en igualdad de habilidades y competencias, la discapacidad se constituirá como una condición preferente para la contratación partiendo de su situación vulnerable.

Artículo 35.- Corresponderá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, vigilar que en los planes y programas de desarrollo urbano y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se incorporen las normas técnicas a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo en el municipio de conformidad con el reglamento municipal de la materia, a fin de que en las mismas se brinden las facilidades urbanísticas y arquitectónicas necesarias, para proporcionar a las personas con discapacidad los medios para su integración a la vida social con armonía a sus derechos humanos y civiles.

Observará lo anterior en la planificación y urbanización de las vías, parques, jardines y áreas públicas, a fin de facilitar el tránsito y el desplazamiento y uso de estos espacios por las personas que tengan algún tipo de discapacidad.

Artículo 36.- Así mismo la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente tendrá la encomienda de realizar las gestiones necesarias ante la instancia municipal, estatal y/o federal para que aquellos planes, obras o proyectos que están en ejecución o de ejecución próxima inmediata, ajusten sus condiciones a dichos lineamientos y cumplan con las normativas impuestas por el presente reglamento, las leyes estatales y nacionales en materia de personas con discapacidad y su inclusión mediante desarrollos urbanos dignos, estructural y arquitectónicamente adecuados para el uso indistinto, libre e independiente de personas con discapacidad.

Elo contempla la obligación de esta Dirección de vigilar que en los auditorios, cines, conferencias, centros recreativos, deportivos y en general cualquier recinto público o privado en el que se presenten espectáculos o eventos públicos, se establezcan espacios accesibles para discapacitados así como exigir que todo proyecto que cuente con máquinas de cobro de cuota, teléfonos públicos o cualquier sistema electrónico y de

comunicación, se sigan las dimensiones de altura y especificaciones requeridas para que sean accesibles.

Artículo 37.- Corresponderá a la **Procuraduría Social del Municipio** en el marco de sus facultades, contribuir en encontrar soluciones pacíficas a controversias donde se involucren personas con discapacidad y no hayan sido presentados ante autoridad judicial, siempre bajo el principio de equidad, concentrándose en igualar la condición de las partes para partir en su resolución de conflicto bajo el principio de un mismo derecho que se verá afectado, restringido o limitado según las condiciones que se expongan durante el proceso de mediación o conciliación ciudadana.

Artículo 38.- En caso diverso al artículo anterior, en caso de no existir controversia y ser una persona con discapacidad quien solicite información, esta instancia estará obligada a asesorar y explicar de forma clara y sencilla, las posibles soluciones o la condición que guarda dicha problemática o duda planteada sobre un panorama legal, y en caso de ser necesario, de forma equiparada a la designación de un defensor ante juez municipal, podrá en caso de considerarlo necesario o a solicitud del ciudadano con discapacidad, designar un abogado que actúe como representante de dicha persona y coadyuve ante instancias administrativas únicamente para la resolución de cualquier conflicto, en caso de ser instancia judicial, se encargara dicho representante de acompañarlo y presentarlo ante la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, y no bien será hasta que esta le asigne un abogado y/o defensor parte de dicha institución que termina el encargo del representante municipal, buscando garantizar su acceso a un medio digno para que se le atienda en la búsqueda de razón o justicia.

Artículo 39.- Si fuese el caso que uno de los solicitantes sea o presente a una persona menor de 18 años con discapacidad y requiera algún tipo de servicio de asesoría o asistencia legal, deberá de remitirse mediante oficio y con acompañamiento por parte del personal que compone la Procuraduría Social del Ayuntamiento, sin dilación y de forma inmediata a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en la ciudad de Puerto Vallarta, quienes de acuerdo a las normas generales y estatales, son los únicos para tratar, conocer y actuar en representación de cualquier persona menor de 18 dieciocho años.

Artículo 40.- Corresponde a la **Dirección de Seguridad Ciudadana** a través de sus diversas subdirecciones las siguientes funciones;

I. Implementar programas en materia de educación, cultura y seguridad vial para que a las personas con discapacidad se les respete el orden y derecho de preferencia de paso en los cruces, accesos o zonas de paso peatonal y se les otorguen las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades de transporte.

II. Exigir y vigilar que el transporte en general, y en particular los vehículos del servicio colectivo de pasajeros, cuenten con elevadores para el acceso de personas con discapacidad, en funcionamiento correcto, así como espacios adecuados para el ingreso y traslado de la persona con discapacidad y su perro guía o animal de servicio, y de los implementos necesarios para su desplazamiento.

Los prestadores del servicio público y de transporte colectivo de pasajeros deberán reservar un asiento por cada 10 existentes de una unidad, para que, en su caso, sean utilizados por discapacitados. Los asientos destinados para tal objeto deberán estar situados cerca de la puerta o puertas de acceso de los vehículos de que se traten y contarán con un emblema o leyenda que los identifique.

III. Exigir y vigilar que el transporte cuente con accesibilidad y los requisitos de diseño universal, para que las personas con discapacidad puedan hacer uso del mismo.

IV. Establecer las medidas para que se instalen señales visuales y auditivas en las unidades de transporte público, para garantizar el acceso seguro por parte de las personas con discapacidad.

V. Vigilar que los medios de compra o prepago o boletos del servicio colectivo de pasajeros sean accesibles a personas con discapacidad.

VI. Establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad.

VII. Determinar, en coordinación con el Instituto Municipal para la Discapacidad los criterios técnicos y mecanismos para el otorgamiento de los distintivos oficiales que acrediten a los vehículos de las personas con discapacidad;

VIII. Las demás previstas por este reglamento y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

Artículo 41.- Así mismo, tendrá facultades de intervenir de forma directa o a través de convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el sector privado para que en aquellos espacios destinados al aparcamiento o acomodo de vehículos automotores permitan a los oficiales de tránsito el libre ingreso a los mismos a fin de vigilar que los espacios de estacionamiento identificados con el símbolo de accesibilidad y uso exclusivo para personas con discapacidad, sean respetados y se apliquen las sanciones o acciones correspondientes.

Los discapacitados tendrán derecho a ocupar los espacios de estacionamiento que sean destinados para ellos y en caso de que mismo se encuentre ocupado por vehículo sin calcomanía, sello, marca, slogan, tarjeterón o algún distintivo que lo identifique como de uso para personas con discapacidad, podrá comunicarse a la Dirección de Seguridad Ciudadana a fin de que esta tome las acciones correspondientes mediante lo que puede ser desde una multa hasta la remoción de dicho vehículo de tal espacio por su uso indebido.

Artículo; Corresponderá al **Consejo Municipal del Deporte** el formular y aplicar programas y acciones que otorguen las facilidades administrativas, ayuda técnica y humana requerida para la práctica de actividades físicas y deportivas a la población con discapacidad en favor y respeto del derecho al deporte de dicha población. Así mismo se capacitará a sus entrenadores en áreas del deporte adaptado.

Las unidades deportivas ya existentes deberán adecuar progresivamente y en función de su presupuesto las instalaciones para que éstas sean accesibles, así mismo en la construcción de nuevas instalaciones deberán observar los lineamientos de accesibilidad con el fin de lograr la eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 42.- Así mismo, el COMUDE tendrá, de manera enunciativa mas no limitativa en beneficio de las personas con discapacidad, las siguientes funciones;

I. Establecer a nivel municipal, en coordinación con organismos estatales y nacionales, los programas de apoyo para la práctica organizada de actividades físicas, deportivas y recreativas de las personas con discapacidad.

II. Apoyar la participación en competencias de los deportistas y equipos de personas con discapacidad que participen en representación del municipio, ello conforme al Programa Nacional de Deporte Paralímpico.

III. Organizar a nivel municipal la celebración periódica de actividades deportivas y competencias dirigidas a personas con discapacidad.

IV. Procurar el acceso y libre desplazamiento en las instalaciones públicas municipales destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas;

V. Otorgar reconocimientos y estímulos a los deportistas con discapacidad que destaquen en las diversas disciplinas deportivas cuando actúen en representación del municipio de Puerto Vallarta, dichos estímulos se entregarán bajo los mismos criterios a todos los atletas sin que exista distinción alguna.

VI. Las demás previstas por este reglamento y la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco

Artículo 43.- El Instituto Vallartense de Cultura deberá procurar que en los espacios culturales municipales las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, así mismo se constituirá con las siguientes responsabilidades;

I. Diseñar, promover y operar programas municipales de orientación y desarrollo de las habilidades artísticas de las personas con discapacidad.

II. Vigilar y realizar lo conducente para garantizar el acceso de las personas con discapacidad a los espacios y actividades culturales y artísticas que desarrolla.

III. Promover que los diferentes medios de expresión artística, incluyan a personas con discapacidad y promover y apoyar sus obras y expresiones.

IV. Establecer un programa municipal de estímulos para que los diferentes grupos de expresión artística diseñen y publiquen trabajos que sensibilicen en temas de discapacidad.

Artículo 44.- Corresponderá a la **Subdirección de Educación del Municipio** vigilar la inclusión educativa en trámites administrativos y la impartición de educación, y generar políticas municipales de no exclusión, bullying o segregación sobre personas con discapacidad entre las instituciones públicas federales o estatales, y privadas de educación que operen en el municipio en cualquiera de sus niveles académicos, con el objetivo de concientizar y reiterar el compromiso municipal de protección a los sectores vulnerables y el total propósito de erradicación de dichas conductas y actos de los centros educativos.

En algunos casos y a solicitud de la persona con discapacidad afectada o sus familiares, tutores legales o representantes, tendrá facultades dicha subdirección para ser gestor y fungir como intermediario entre la persona afectada y la institución responsable a fin de consolidar la postura en la cual, a través de los enlaces de dicha subdirección municipal, se genere una solución que dé certeza y coadyuve al acceso digno a una educación de calidad para las personas con discapacidad.

Artículo 45.- La **Tesorería Municipal** implementará los medios y procedimientos adecuados conforme a su presupuesto, a fin de que sea accesible la forma de realizar el pago de las contribuciones municipales para todo contribuyente discapacitado.

Artículo 46.- La Tesorería otorgará con fundamento en las bases que aprueben el Ayuntamiento, subsidios, disminuciones o condonaciones a las personas de escasos recursos con discapacidad. Para tal efecto y a solicitud del contribuyente se realizará por conducto del Instituto Municipal para la Discapacidad a través de los mecanismos que este considere idóneos para determinar la posibilidad de que pueda gozar de los beneficios antes mencionados.

Así mismo se otorgarán descuentos al pago del impuesto predial a quien se encuentre físicamente imposibilitado para trabajar y cumplan con los requisitos establecidos por la ley de la materia.

Artículo 47.- Corresponderá a **Servicios Médicos Municipales** en el marco de su competencia, brindar servicios médicos a empleados del H. Ayuntamiento y organismos de cualquier índole sea declarada judicial, administrativa o medicamente o perceptible con o ascendientes, o en su defecto subrogara a los mismos siempre bajo los principios de inmediatez y urgencia, con calidad humana y sencillez en el proceso que garantice en un total acceso a la salud.

Artículo 48.- Lo señalado en el artículo anterior, se hará siempre bajo el cumplimiento de lo establecido en los lineamientos que para ello dispone el reglamento propio de dicha Jefatura, sin dilación burocrática que desconozca la condición de discapacidad como un criterio a considerar para el acceso al derecho humano a la salud.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 49.- En la búsqueda de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, la autoridad municipal podrá imponer a quienes contravenzan sus disposiciones las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos que a continuación se enuncian:

- I. Las sanciones que se impondrán a los infractores al presente Ordenamiento consistirán en:
- A) Apercibimiento.
 - B) Multa conforme a lo que se determina en el presente Ordenamiento, o en su caso, a lo que establezca la Ley de Ingresos al momento de la comisión de la infracción.
 - C) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización en los casos que aplique a giros comerciales o establecimientos.
 - D) Cancelación de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización.
 - E) Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

II. La imposición de las sanciones enlistadas no se hará de forma progresiva según se presenta, será la autoridad quien determine la imposición de forma discrecional y podrá aplicarla de forma indistinta e inmediata una vez se conoce y fundamenta el motivo de infracción por medio del afectado directo o pudiendo hacerlo actuando de oficio, cuando ha valorado la condición del infractor, del afectado y la severidad de la falta, su impacto y consecuencias, pudiendo aplicar en un mismo caso una o más sanciones según lo considere.

Artículo 50.- Referente a violaciones o incumplimientos de lo dispuesto en el presente reglamento, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento Municipal podrá hacer uso de las disposiciones legales señaladas en el Título Quinto, Sanciones, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, donde podrá optar por la imposición de los parámetros de sanción dispuestos siempre que se encuentren ajustados a la situación particular para su aplicación así como en el marco legal de su competencia.

Artículo 51.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo y sus municipios, así como demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 52.- Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente reglamento, procederá el recurso de inconformidad, así como aquellos otros recursos o mecanismos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus municipios apliquen como medio de defensa o impugnación ante la autoridad competente, siempre siguiendo los procedimientos y cumpliendo las

formas técnicas y jurídicas para su presentación ya establecidas en dicho cuerpo normativo estatal.

